



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 51-2024-MPP/GM

Paita, 26 de marzo de 2024.

VISTO: El Expediente Administrativo N° 02637-2024-MPP/SG.AC de fecha 22 de febrero de 2024, presentado por Marco Antonio Garcés Dioses, mediante el cual solicita se dé cumplimiento al mandato judicial contenido en la Sentencia de Vista recaída en la Resolución N° Siete (07) de fecha 02 de junio de 2021, derivada del Expediente Judicial N° 00067-2020-0-2005-JR-LA-02; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305; concordante, con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". [...];

Que, el numeral 17) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; modificado por el artículo 1 de la Ley N° 31433, prescribe que: "Son atribuciones del alcalde, [...] 17. Designar y cesar al gerente municipal y, a propuesta de este, a los demás funcionarios y directivos públicos de confianza, cumpliendo con los requisitos previamente establecidos en la normativa vigente y en los documentos de gestión interna que regulan el perfil de cada puesto. [...]";

Que, con Resolución de Alcaldía N° 018-2024/MPP-A de fecha 12 de enero de 2024, se designa a la CPC Mariela Analí Antón Fiestas, en el cargo de Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Paita, bajo el régimen regulado por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, entidad priorizada en el marco de la Ley N° 31912. [...];

Que, con Expediente Administrativo N° 02637-2024/MPP-SG.AC de fecha 22 de febrero de 2024, Marco Antonio Garcés Dioses, solicita se dé cumplimiento al mandato judicial contenido en la Sentencia de Vista recaída en la Resolución N° Siete (12) de fecha 02 de junio de 2021, derivada del Expediente Judicial N° 00067-2020-0-2005-JR-LA-02; adjunta como medio probatorio, el pronunciamiento emitido por la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, en la Casación N° 20628-2022-Piura de fecha 17 de julio de 2021, sobre desnaturalización de contrato, en la cual se declara improcedente el recurso de casación interpuesto por la demandada Municipalidad Provincial de Paita contra la Sentencia de Vista, recaída en la Resolución N° Siete (07) de fecha 02 de junio de 2021, [...];

Que, con Informe N° 0120-2024-PPM/MPP de fecha 14 de febrero de 2024, la Procuraduría Pública Municipal informa a la Subgerencia de Recursos Humanos que, el proceso judicial recaído en el Expediente Judicial N° 00067-2020-0-2005-JR-LA-02, ha sido resuelto definitivamente por la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, en la Casación N° 20628-2022-Piura de fecha 17 de julio de 2021, sobre





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

desnaturalización de contrato, en la cual se declara improcedente el recurso de casación interpuesto por la Municipalidad Provincial de Paita contra la Sentencia de Vista, recaída en la Resolución N° Siete (07) de fecha 02 de junio de 2021, [...], por lo que conforme a lo prescrito en el artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se debe dar estricto cumplimiento al mandato judicial;

Que, con Informe N° 0112-2024-MPP/GAF/SG.RH de fecha 20 de marzo de 2024, la Subgerencia de Recursos Humanos solicita a la Gerencia Municipal, la emisión del acto administrativo que dé cumplimiento al mandato judicial contenido en la Sentencia de Vista recaída en la Resolución N° Siete (07) de fecha 02 de junio de 2021, derivada del Expediente Judicial N° 00067-2020-0-2005-JR-LA-02;

Que, el numeral 2 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú prescribe que, "Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno";

Que, el artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial prescribe que, "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia";

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, mediante Informe N° 119-2010-SERVIR/GG-OAJ de fecha 21/05/10, establece que "La Entidad vinculada por una resolución judicial debe efectuar todas las gestiones que sean necesarias para darle estricto cumplimiento, evitando cualquier retraso en su ejecución y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, incurriendo en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas";

Que, sub numeral 1.1 del numeral 1 del Artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General prescribe que, "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". Esto implica, en primer lugar, que la Administración Pública se sujeta especialmente a la ley, entendida como norma jurídica por quienes representan a la sociedad en su conjunto. En segundo lugar, que la Administración Pública, a diferencia de los particulares, no goza de la llamada libertad negativa (nadie está obligado a hacer lo que la ley no



(073) 211-043 F: (073)211-187

Plaza de Armas S/N - Paita - Perú

Municipalidad Provincial de Paita - Gestión 2023 - 2026

www.munipaita.gob.pe



Paita
Gestión 2023 - 2026

"Cambio y esperanza"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

manda, ni impedido a hacer lo que esta no prohíbe) o principio de no coacción, dado que solo puede hacer aquello para lo cual está facultada en forma expresa y, En tercer lugar, que la Administración Pública, al emitir actos administrativos -que por definición, generan efectos específicos, aplicables a un conjunto definido de administrados- debe adecuarse a las normas reglamentarias de carácter general;

Que, el artículo 6° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades prescribe que, "La alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa"; así mismo, el numeral 6 del artículo 20° de la misma norma en comento prescribe que, "Son atribuciones del alcalde: [...] 6. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas. [...]";

Que, el numeral i) del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil prescribe que, "Para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública. En el caso de los Gobiernos Regionales y Locales, la máxima autoridad administrativa es el Gerente General del Gobierno Regional y el Gerente Municipal, respectivamente";

Así mismo, con Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, se aprueban los Lineamientos de Organización del Estado y, con Resolución N° 005-2020-PCM-SGP, se aprueban los Lineamientos N° 02-2020- SGP que establecen orientaciones sobre el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Manual de Operaciones (MOP), estableciendo que toda entidad debe estar definida la máxima autoridad administrativa, la misma que forma parte de la Alta Dirección y esta después del titular de la entidad, se denomina, según corresponda: i) en los Ministerios esta función es ejercida por la Secretaría General; ii) en los organismos públicos es la gerencia general, iii) en los Gobiernos Regionales por la Gerencia Regional y iv) en los Gobiernos Locales por la Gerencia Municipal. En los organismos públicos descentralizados la máxima autoridad administrativa se denominará Secretaría General, salvo que mediante norma legal se le asigne una denominación distinta;

Que, estando a lo solicitado por Marco Antonio Garcés Dioses, a lo informado por la Procuraduría Pública Municipal, Subgerencia de Recursos Humanos, a lo prescrito en el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, que aprueban los Lineamientos de Organización del Estado y, a las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 018-2024/MPP-A de fecha 12 de enero de 2024;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DAR CUMPLIMIENTO AL MANDATO JUDICIAL, contenido en la Sentencia de Vista recaída en la Resolución N° Siete (07) de fecha 02 de junio de 2021, derivada del Expediente Judicial N° 00067-2020-0-2005-JR-LA-02, que resuelve:

(073) 211-043 F: (073)211-187

Plaza de Armas S/N - Paita - Perú

Municipalidad Provincial de Paita - Gestión 2023 - 2026

www.munipaita.gob.pe



Paita
Gestión 2023 - 2026

"Cambio y esperanza"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

1.- **INTEGRAR** la sentencia contenida en la resolución N° 08, su fecha 17 de diciembre del 2020, que corre de fojas 155 a 187, en la parte resolutive, en el sentido que **DECLARA FUNDADA** la pretensión principal de desnaturalización de los contratos de locación de servicios correspondientes a los períodos correspondientes a los meses de abril, octubre y noviembre del 2019, y del 01 de febrero al 05 de marzo del 2020.

2. **INTEGRAR** la sentencia contenida en la resolución N° 08, su fecha 17 de diciembre del 2020, que corre de fojas 155 a 187, en la parte resolutive, en el sentido que **DECLARA IMPROCEDENTE** la pretensión principal de declaración de la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado en los períodos correspondientes a los meses de abril, octubre y noviembre del 2019, y del 01 de febrero al 05 de marzo del 2020.

3. **CONFIRMAR** la sentencia contenida en la resolución N° 08, su fecha 17 de diciembre del 2020, que corre de fojas 155 a 187, en los extremos que resuelve:

1. **DECLARAR FUNDADA** en parte la demanda interpuesta por MARCO ANTONIO GARCES DIOSES, contra MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA, respecto a la pretensión de desnaturalización de los contratos de locación de servicios correspondientes a los períodos correspondientes a los meses de abril, octubre y noviembre del 2019, y del 01 de febrero al 05 de marzo del 2020, y de reconocimiento de vínculo laboral del demandante a favor de la demandada en los siguientes periodos: año 2019: Meses de abril, octubre y noviembre; año 2020: Desde el mes de 01 de febrero hasta el 05 de marzo.

2. **DECLARAR** la existencia de una relación laboral bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 728 en los siguientes periodos: año 2019: Meses de abril, octubre y noviembre; año 2020: Desde el mes de 01 de febrero hasta el 05 de marzo.

3. **DECLARAR IMPROCEDENTE** la pretensión de pago de remuneraciones dejadas de percibir.

4. **DECLARAR IMPROCEDENTE** la acumulación del récord laboral reconocido en otro proceso judicial signado con Expediente N° 133-2019-0-2005-JR-LA-02.

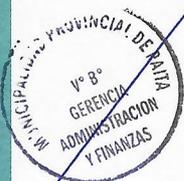
5. **DECLARAR IMPROCEDENTE** la pretensión subordinada de pago de indemnización por despido arbitrario.

6. **IMPROCEDENTE** la pretensión de intereses legales que se calcularán en ejecución de sentencia.

7. **FUNDADA** la pretensión accesoria de pago de COSTOS PROCESALES por el monto MODIFICADO de S/1,500.00 soles, más el 5% para el Colegio de Abogados de Piura, en la suma de S/75.00 soles. Sin Costas.

4. **REVOCAR** la sentencia contenida en la resolución N° 08, su fecha 17 de diciembre del 2020, que corre de fojas 155 a 187, en los extremos que resuelve:

1. **DECLARAR IMPROCEDENTE** la pretensión principal de declaración de la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado; REFORMÁNDOLO,



(073) 211-043 F: (073)211-187

Plaza de Armas S/N - Paita - Perú

Municipalidad Provincial de Paita - Gestión 2023 - 2026

www.munipaita.gob.pe



Paita
Gestión 2023 - 2026

"Cambio y esperanza"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

se **DECLARA** fundada la pretensión de declaración de la existencia de un contrato del trabajo a plazo indeterminado

2. DECLARAR IMPROCEDENTE la reposición por despido incausado; **REFORMÁNDOLO** se **DECLARA FUNDADA** la pretensión principal de **REPOSICIÓN** por despido incausado: en consecuencia; **SE ORDENA** que la Municipalidad Provincial de Paita, en la persona de su representante legal o quien haga sus veces, **REPONGA** al demandante en el puesto de trabajo que venía desempeñando a su cese, o en puesto de similar remuneración.

3. DECLARAR IMPROCEDENTE la demanda en cuanto a las pretensiones accesorias de inclusión de la demandante a la planilla de remuneraciones de los trabajadores de la demandada, expedición de boletas de pago y registro de asistencia y salida de personal, **REFORMÁNDOLO**, **SE DECLARA FUNDADAS** las referidas pretensiones accesorias; en consecuencia: **SE ORDENA** a la Municipalidad Provincial de Paita **INCLUIR** al demandante en la planilla de remuneraciones de obreros contratados a plazo indeterminado, **OTORGARLE** las boletas de pago correspondientes, y **REGISTRARLO** en el registro de asistencia y salida de personal. [...].

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, a la **PROCURADURÍA PÚBLICA MUNICIPAL** ponga de conocimiento al Cuarto Juzgado de Trabajo de Piura, el contenido de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: HÁGASE de conocimiento lo dispuesto en la presente resolución al señor Marco Antonio Garcés Dioses, Subgerencia de Recursos Humanos, Gerencia de Administración y Finanzas, Procuraduría Pública Municipal y a las áreas administrativas correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

CPC MARIBEL ANALI ANTON FIESTAS
GERENTE MUNICIPAL

